



TRADUCCIÓN NO OFICIAL

LOS TEXTOS OFICIALES DEL Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes de la AMA SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y PUBLICADAS EN SU SITIO WEB. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECERÁ EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN EN SU INTERPRETACIÓN

LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE (AMA) DESEA RECONOCER Y AGRADECER A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE, SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS ESPECÍFICO POR DEPORTES DE LA AMA, PERMITIENDO COMPARTIR ESTE DOCUMENTO CON OTROS PAÍSES PARA QUE DE ESTE MODO LA AMA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS PUEDAN TRABAJAR JUNTOS HACIA EL OBJETIVO DE LA ERRADICACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE.

Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes de la AMA – TD2014SSA

Documento nº:	TD2014SSA	Versión nº:	2.3
Escrito por:	Grupo de expertos del DTAED	Aprobado por:	Comité Ejecutivo de la AMA
Fecha:	17 de noviembre de 2015	Fecha de entrada en vigor:	1 de enero de 2015

1. Introducción

Como parte del esfuerzo de la AMA por garantizar que las *Organizaciones Antidopaje* implementen programas antidopaje más inteligentes y eficaces, el Artículo 5.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015 afirma lo siguiente: La AMA, previa consulta con las Federaciones Internacionales y otras *Organizaciones Antidopaje*, adoptará un Documento Técnico en virtud de la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones* que determine por medio de una evaluación de riesgos qué *Sustancias Prohibidas y/o Métodos Prohibidos* son más propensos a ser objeto de abuso en deportes y disciplinas deportivas particulares”.

El presente Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes (DTAED) tiene por objeto garantizar que las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que se consideren propensas a ser objeto de abuso en determinados deportes/disciplinas se encuentren sometidas a un nivel adecuado y consistente de análisis por parte de todas las *Organizaciones Antidopaje* que realizan *Controles* en dichos deportes/disciplinas. El cumplimiento del DTAED es obligatorio en virtud del Código Mundial Antidopaje de 2015.

El desarrollo del DTAED se basa en un enfoque científico que vincula la demanda fisiológica y no fisiológica de rendimiento de los *Deportistas* con el potencial beneficio ergogénico de estas *Sustancias Prohibidas*. El DTAED complementará a otras herramientas y programas antidopaje como el *Pasaporte Biológico del Deportista*, la recogida de información y las investigaciones.

Se especifica un Nivel Mínimo de Análisis para las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada deporte/disciplina, expresado como un porcentaje del número total de Controles elegibles y basado en una Evaluación del Riesgo Fisiológico de dicho deporte o disciplina. La lista completa de porcentajes del Nivel Mínimo de Análisis por deporte/disciplina aparece en los Apéndices 1 y 2 del presente Documento Técnico.

El porcentaje de Nivel Mínimo de Análisis se aplica a los *Controles* realizados por todas las *Organizaciones Antidopaje* a *Deportistas de Nivel Internacional* y *Deportistas de Nivel Nacional* conforme a lo definido por la correspondiente *Organización Antidopaje*.

Se anima a las *Organizaciones Antidopaje* a que aprovechen el Artículo 6.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015, que prevé que las *Organizaciones Antidopaje* soliciten a los Laboratorios que

analicen sus *Muestras* usando menús más amplios que los prescritos en el presente Documento Técnico.

La *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* completa continúa siendo aplicable a todos los deportes, incluidos aquellos que no se encuentran cubiertos por el DTAED y/o para los que el Nivel Mínimo de Análisis es cero. Cualquier *Organización Antidopaje* podrá, siguiendo su propio criterio, solicitar a un laboratorio acreditado por la AMA que analice cualquier *Muestra* en busca de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED en cualquier momento.

Los laboratorios acreditados por la AMA en virtud del Artículo 6.4.3 del Código Mundial Antidopaje de 2015 podrán también, por su propia iniciativa y cuenta, analizar *Muestras* en busca de *Sustancias Prohibidas y/o Métodos Prohibidos* no incluidos en el menú de análisis de *Muestras* descrito en el DTAED o especificado por la Autoridad Responsable de los Controles

Además de las disposiciones de carácter obligatorio del presente Documento Técnico que incluyen los Apéndice 1 y 2, la AMA ha desarrollado una serie de documentos de apoyo dirigidos a ayudar con la implementación y aplicación del DTAED. Estos recursos se incluyen aquí como Documentos de Apoyo A y B, pero no deben considerarse apéndices del propio DTAED, puesto que estos serán modificados en su momento para reflejar las necesidades que tengan los interesados y la evolución de las mejores prácticas.

Los términos definidos en el *Código*, las *Normas Internacionales* y el DTAED pueden encontrarse en el Artículo 10 del DTAED.

2. Objetivos del DTAED

- 2.1. Proteger a los *Deportistas* limpios a través del establecimiento de Niveles Mínimos de Análisis para aquellas *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que son propensas a ser objeto de abuso en deportes o disciplinas particulares.
- 2.2. Aumentar la eficacia de los programas antidopaje.
- 2.3. Crear la obligación de rendir cuentas entre los interesados, como las Federaciones Internacionales, las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, las *Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos* y otras *Autoridades Responsables de los Controles* que realicen *Controles* en dichos deportes y disciplinas implementando los Niveles Mínimos de Análisis requeridos.
- 2.3 Mantener y mejorar la capacidad y competencia de los Laboratorios para detectar aquellas *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED.

3. Ámbito de aplicación

3.1. Nivel de *Deportista*

Los requisitos del DTAED son obligatorios para los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional* (según se definen por las Federaciones Internacionales y las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, respectivamente). Las *Organizaciones Antidopaje* también podrán aplicar el DTAED a otros *Deportistas* que se encuentren dentro de su jurisdicción. A los efectos de cumplimiento de los Niveles Mínimos de Análisis, solamente los análisis realizados en *Deportistas de Nivel Internacional* y *Deportistas de Nivel Nacional*

se usarán para evaluar el cumplimiento del DTAED por parte de una *Organización Antidopaje*. Se presumirá que son *Deportistas de Nivel Internacional* o *Deportistas de Nivel Nacional*, a efectos del DTAED, todos los *Deportistas* que compitan en un Gran Acontecimiento Deportivo que se encuentre bajo la jurisdicción de una *Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos*.

3.2. *Sustancias Prohibidas* en el DTAED

De la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos*, las *Sustancias Prohibidas* que se encuentran actualmente dentro del ámbito de aplicación del DTAED son:

- Los Agentes Estimuladores de la Eritropoyesis (AEE). Sección S2.1.1
- La Hormona del Crecimiento (GH). Sección S2.5
- Los Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRF), que incluyen la Hormona Liberadora de la Hormona del Crecimiento (GHRH) y sus análogos, los Secretagogos de la Hormona del Crecimiento (GHS) y los Péptidos Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRP). Sección S2.5

Las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED normalmente no forman parte de un análisis de orina estándar y exigen métodos de análisis especializados.

En el Documento Guía para Controles del DTAED se ofrece información y orientación sobre estas *Sustancias Prohibidas*.

El DTAED no obliga al uso del *Pasaporte Biológico del Deportista*. Sin embargo, se anima a estudiar los beneficios de implementar el módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* en aquellos deportes/disciplinas para los que el Nivel Mínimo de Análisis de los AEE es del 10%.

Se **recomienda encarecidamente** implementar el módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* en aquellos deportes o disciplinas para los que el Nivel Mínimo de Análisis de los AEE es del 15% o superior, a fin de aumentar la calidad del programa antidopaje.

La implementación del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* también permite a las *Organizaciones Antidopaje* buscar una reducción del Nivel Mínimo de Análisis para los AEE, si se ajustan a los criterios definidos en el Artículo 6 del DTAED.

4. Nivel Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas

De conformidad con el Artículo 5.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015, la AMA ha consultado con las Federaciones Internacionales y otras *Organizaciones Antidopaje* el desarrollo del DTAED.

Los Niveles Mínimos de Análisis para deportes/disciplinas se encuentran donde sigue:

- **Apéndice 1** – Deportes y Disciplinas de Federaciones Olímpicas Internacionales Reconocidas y No Reconocidas¹ por el COI (listados por orden alfabético)
- **Apéndice 2** – Deportes y Disciplinas para *Deportistas* con una Discapacidad y Niveles Mínimos de Análisis (listados por orden alfabético)

¹Incluye solamente aquellos deportes no reconocidos por el COI que son miembros de la Alianza de Miembros Independientes reconocidos de Deporte (AIMS).

5. Planificación de la distribución de los controles y porcentajes del Nivel Mínimo de Análisis

5.1. Plan de Distribución de los Controles

Según el Artículo 4.2 de la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones, cada *Organización Antidopaje* debe realizar de buena fe una Evaluación de Riesgos como parte del desarrollo de un Plan de Distribución de los Controles eficaz bajo su jurisdicción.

El DTAED es una parte importante del proceso general del Plan de Distribución de los Controles. Una vez desarrollado un Plan de Distribución de los Controles, cada *Organización Antidopaje* será responsable de gestionar la implementación del DTAED a lo largo de su año de *Controles* aplicando los Niveles Mínimos de Análisis de forma dirigida a *Deportistas* definidos.

5.2. Aplicación de los Niveles Mínimos de Análisis al Plan de Distribución de los Controles.

Una vez que una *Organización Antidopaje* ha realizado la Evaluación de Riesgos necesaria y asignado Controles a un deporte o disciplina dentro de su Plan de Distribución de los Controles, deberá aplicar el Nivel Mínimo de Análisis al número de Controles asignado a cada deporte o disciplina, a fin de determinar el número de análisis necesarios para cada categoría de *Sustancia Prohibida* prescrita en el DTAED.

Un Control incluye cualquier número de *Muestras* que se recojan de un *Deportista* durante una única Sesión de Recogida de Muestras. Por ejemplo, una Sesión de Recogida de Muestras en la que se recoja una *Muestra* de orina y dos *Muestras* de sangre se contabilizará como un único Control.

Otro ejemplo de aplicación del Nivel Mínimo de Análisis a un Plan de Distribución de los Controles es el siguiente: si el Plan de Distribución de los Controles de una *Organización Antidopaje* para un deporte/disciplina consta de 100 Controles y sus Niveles Mínimos de Análisis son del 60% para los AEE y el 10% para GH/GHRF, la *Organización Antidopaje* deberá distribuir estos análisis como sigue:

- 60% de análisis de los AEE a realizar en orina o en sangre
- 10% de análisis de GH/GHRF en sangre para la GH o en orina para los GHRF

Las *Organizaciones Antidopaje* pueden solicitar análisis múltiples de las *Muestras* recogidas durante la misma Sesión de Recogida de Muestras. En el ejemplo anterior, el número mínimo absoluto de Sesiones de Recogida de Muestras podría ser 60. Esto es partiendo de que se realice el número necesario de análisis de GH/GHRF a aquellos *Deportistas* a los que también se están realizando análisis de detección de AEE.

Los 40 Controles restantes hasta los 100 Controles se someterían a análisis de orina estándar o a un nivel superior de análisis, a lo cual se anima a las *Organizaciones Antidopaje*.

Aunque los Niveles Mínimos de Análisis son obligatorios en general, la selección de los *Deportistas* objeto de los controles, la selección de las matrices recogidas (es decir, orina

o sangre) y el momento de realización de dichos Controles continúan obedeciendo al criterio de la *Organización Antidopaje*.

Los Niveles Mínimos de Análisis para los deportes o disciplinas aplicables deben lograrse basándose en la calidad de los *Controles*, no tratando simplemente de alcanzar un número necesario de Controles. Por lo tanto, las decisiones deben basarse en inteligencia cuando sea posible, como datos del *Pasaporte Biológico del Deportista*, información relativa al paradero, la programación de los periodos de competición, y cualquier otra información que pueda afectar a las pautas y programación de *Uso de las Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED. Lo que se persigue es realizar controles a los *Deportistas* adecuados para la detección de las *Sustancias Prohibidas* adecuadas en el momento adecuado.

Como parte del desarrollo y seguimiento por parte de la *AMA* de los programas antidopaje de las *Organizaciones Antidopaje*, la *AMA* realizará un seguimiento de cada una de las implementaciones del DTAED por parte de las *Organizaciones Antidopaje* a través de *ADAMS*² y realizará una evaluación más amplia del cumplimiento de la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones por las Organizaciones Antidopaje*, de cómo se aplican los Controles, a qué *Deportistas* y en qué momento.

Para más información sobre la implementación del DTAED dentro de un Plan de Distribución de los Controles, consúltense las "*Directrices para la Implementación de un Programa de Aplicación de Controles Eficaz*"³ de la *AMA* y la sección de preguntas más frecuentes (FAQs) que se encuentra en el Documento de Apoyo B.

5.3. Deportes/Disciplinas sin un Nivel Mínimo de Análisis definido en el DTAED.

Aquellos deportes o disciplinas para los que se determine que existe un riesgo fisiológico mínimo por abuso de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y que no tengan un Nivel Mínimo de Análisis, estarán sujetas a los menús de análisis de orina estándar.

Sin embargo, un deporte o disciplina podrá ser sometida por cualquier *Organización Antidopaje* a controles de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y a un nivel superior al listado.

6. Solicitud de una reducción en los Niveles Mínimos de Análisis

El Artículo 6.4.2 del Código Mundial Antidopaje de 2015 ofrece a las *Organizaciones Antidopaje* la oportunidad de solicitar que los Laboratorios analicen *Muestras* con menús menos extensos que los prescritos por el DTAED. Dichas solicitudes deben convencer a la *AMA* de que "*debido a las particulares circunstancias de su país o deporte (...) será adecuado un análisis menos extenso*". El Artículo 4.7.2 de la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones* da un paso más al declarar que la *AMA* podrá aprobar reducciones solamente cuando considere que dichas reducciones "*conducirán al uso más inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles para los Controles*".

² La *AMA* podrá solicitar que aquellas *Organizaciones Antidopaje* que no son actualmente usuarias de *ADAMS* entreguen oportunamente informes adicionales para confirmar su cumplimiento del DTAED.

³ Pendiente de publicación en octubre de 2014.
DT2014AED - Versión 2.3 - 17 de noviembre de 2015

El cumplimiento del DTAED no es suficiente por sí solo para demostrar un uso inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles. En consecuencia, se precisará la implementación de otras estrategias de "Control inteligente" antes de que pueda estudiarse y aprobarse una reducción de los Niveles Mínimos de Análisis.

Específicamente, al evaluar posibles reducciones la AMA tomará en consideración los criterios siguientes:

6.1 Implementación del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* (aplicable al Nivel Mínimo de Análisis para los AEE solamente).

Para poder optar a una reducción basada en la adopción del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista*, la *Organización Antidopaje* debe ser capaz de demostrar que:

6.1.1. El programa de *Pasaporte Biológico del Deportista* del Deporte/Disciplina Deportiva está operativo desde hace al menos seis meses;

6.1.2. El programa de *Pasaporte Biológico del Deportista* cumple las Directrices y correspondientes Documentos Técnicos de la AMA relativos al *Pasaporte Biológico del Deportista*, lo cual incluye:

La implementación de un proceso de *Controles Dirigidos* en tiempo real que parta de las recomendaciones de una Unidad de Gestión del Pasaporte de los Deportistas u otro grupo de expertos en materia de AEE.

6.1.3. Todos los datos del correspondiente *Pasaporte Biológico del Deportista* se encuentran disponibles en ADAMS u otro sistema aprobado por la AMA para permitir su supervisión por ésta.

6.1.4 El grupo de *Deportistas* que tienen un *Pasaporte Biológico del Deportista* incluye a la mayoría de los *Deportistas* relevantes de los que se ha tomado y analizado anualmente un número adecuado de *Muestras* del *Pasaporte Biológico del Deportista* siguiendo las recomendaciones de los *Directrices* del *Pasaporte Biológico del Deportista*, una Unidad de Gestión del Pasaporte de los Deportistas u otro grupo de expertos.

La magnitud de cualquier reducción será debatida entre la AMA y la *Organización Antidopaje* tomando en consideración todas las circunstancias, incluido el nivel de controles de los AEE realizados antes de la implementación del DTAED.

La AMA podrá aprobar una reducción de hasta el 50% del Nivel Mínimo de Análisis para los AEE basándose en su decisión respecto a si se han cumplido los criterios requeridos.

6.2. Circunstancias particulares

Una solicitud de reducción del Nivel Mínimo de Análisis debido a circunstancias particulares solamente podrá realizarse para las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED. Dichas circunstancias particulares deberán describirse claramente y apoyarse en documentación relevante.

Corresponderá por tanto a la *Organización Antidopaje* demostrar en su solicitud que una reducción del Nivel Mínimo de Análisis para un deporte o disciplina conducirá al uso más inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles para los *Controles*.

6.3. Solicitud

El proceso, plantilla de formulario de solicitud y nivel de información requerido para apoyar una solicitud aparecen en el Documento de Apoyo A.

6.4. Vigencia de la aprobación

Una aprobación de reducción del Nivel Mínimo de Análisis será válida durante el periodo aprobado por la *AMA*, siempre que la *Organización Antidopaje* observe constantemente cualquier condición específica. La *AMA* podrá revisar en cualquier momento su aprobación de reducción del Nivel Mínimo de Análisis de una *Organización Antidopaje*.

6.4.1 Módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista*

La aprobación por la *AMA* de una reducción del Nivel Mínimo de Análisis para AEE solicitada por una *Organización Antidopaje* basada en la implementación de un módulo hematológico eficaz del *Pasaporte Biológico del Deportista* mantendrá su validez mientras la *Organización Antidopaje* continúe cumpliendo los requisitos fijados por la *AMA* como parte de la aprobación original. Dicha aprobación se mantendrá año tras año a reserva de cualquier revisión que la *AMA* desee realizar. En tales situaciones, no será necesario que la *Organización Antidopaje* vuelva a solicitar la aprobación salvo que hayan cambiado las circunstancias asociadas a la aprobación original.

7. Documentación

Las *Organizaciones Antidopaje* entregarán la siguiente información para garantizar que la *AMA* pueda realizar el seguimiento y evaluar con precisión la implementación del DTAED por parte de aquellas.

7.1. Deporte y disciplina

A fin de garantizar la exactitud en el registro del análisis de *Muestras* por parte de los Laboratorios y la comunicación de estadísticas en *ADAMS*, las Autoridades Responsables de la Recogida de Muestras y sus Oficiales de Control del Dopaje deben garantizar que el deporte **y disciplina** correcta para el *Deportista* se registra como mínimo en la copia del Laboratorio del Formulario de *Control del Dopaje*

7.2. Tipo de análisis para cada *Muestra*

La solicitud de análisis de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED deberá entregarse al Laboratorio para cada *Muestra*, a fin de garantizar que éste realice los análisis correctos y comunique con exactitud los resultados en *ADAMS*. La *AMA* usará *ADAMS* para ayudar con el seguimiento y evaluación del cumplimiento del DTAED por parte de una *Organización Antidopaje*.

El tipo específico de análisis requerido para cada *Muestra* se registrará en la documentación de la cadena de custodia (o equivalente) enviada con las *Muestras* al Laboratorio o mediante otro método de comunicación eficaz que haya sido acordado con el Laboratorio responsable de analizar las *Muestras* de la *Organización Antidopaje*.

De acuerdo con la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones, el tipo de análisis solicitado no se registrará en el Formulario de *Control del Dopaje*.

7.3. Nivel del *Deportista* sometido a controles

El DTAED es aplicable a los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional*, conforme son definidos por la Federación Internacional o la *Organización Nacional Antidopaje*. Para ayudar al seguimiento del Plan de Distribución de los Controles y el cumplimiento de una *Organización Antidopaje* con la aplicación de los Niveles Mínimos de Análisis a dichos *Deportistas* definidos, las *Organizaciones Antidopaje* deben desarrollar un sistema para registrar el nivel del *Deportista*. Esto puede hacerse en el Formulario de *Control del Dopaje* o por otros medios. Puede solicitarse a las *Organizaciones Antidopaje* que entreguen dichos datos a la *AMA* como parte de un programa de cumplimiento más amplio de la *AMA*. El nivel del deportista puede ser registrado en ADAMS.

8. Análisis y seguimiento de los datos

A efectos del seguimiento y cumplimiento del DTAED, la *AMA* evaluará si la *Organización Antidopaje* ha satisfecho los Niveles Mínimos de Análisis basándose en las estadísticas de *Control del Dopaje*. Esto incluirá los siguientes elementos, entre otros:

- Número total de Controles y tipos de análisis;
- Nivel Mínimo de Análisis alcanzado para cada categoría de *Sustancia Prohibida* situada dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada deporte/disciplina;
- Número de *Deportistas* sometidos a controles;y
- Capacidad del Laboratorio.

Estas estadísticas y otras informaciones relevantes también serán utilizadas para estudiar y modificar el DTAED en su momento.

Se espera que las *Organizaciones Antidopaje* utilicen estos datos para ayudar en la revisión de su Plan de Distribución de los Controles y la gestión de sus programas de *Control del Dopaje*.

Una evaluación más exhaustiva del cumplimiento de la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones por parte de una *Organización Antidopaje* contemplará la revisión de los métodos aplicados por ésta a la implementación de los Niveles Mínimos de Análisis del DTAED, lo cual incluirá la selección y coordinación temporal de los Controles y el nivel del *Deportista* sometido a los mismos. Esto se abordará más a través del programa de cumplimiento más amplio de la *AMA*.

9. Revisión del DTAED

Como parte de un proceso constante de revisión, la *AMA* realizará un seguimiento de la implementación del DTAED en consulta con las *Organizaciones Antidopaje* y los laboratorios acreditados por la *AMA*. La *AMA*, siguiendo su propio criterio, podrá publicar oportunamente revisiones del DTAED sobre la base de dichas consultas o por otros motivos (por ejemplo, la existencia de revisiones de la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* o la inclusión de una *Sustancia Prohibida* que no se encuentra actualmente dentro del ámbito de aplicación del DTAED). Las *Organizaciones Antidopaje* serán informadas de la entrada en vigor de dichas modificaciones con la antelación necesaria.

10. Definiciones

10.1 Términos definidos en el Código Mundial Antidopaje de 2015 que son utilizados en el DTAED.

Acontecimiento (deportivo): Serie de *Competiciones* individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de la FINA o los Juegos Panamericanos).

ADAMS: El sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System) es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio web para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la *AMA* en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

AMA: La Agencia Mundial Antidopaje.

Código: El Código Mundial Antidopaje.

Control: Parte del proceso de *Control del Dopaje* que comprende la planificación de la distribución de los controles, la recogida de *Muestras*, la manipulación de *Muestras* y su envío al laboratorio.

Control del Dopaje: *Todos los pasos y procesos desde la Planificación de la Distribución de los Controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos todos los pasos de procesos intermedios, como facilitar información sobre localización, la recogida y manipulado de Muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y las vistas.*

Controles Dirigidos: Selección de *Deportistas* específicos para la realización de *Controles* conforme a los criterios establecidos en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

Deportista: Cualquier persona que compita en un deporte a nivel internacional (en el sentido en que entienda este término cada una de las Federaciones Internacionales) o nacional (en el sentido en que entienda este término cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene potestad para aplicar las normas antidopaje a un *Deportista* que no es de *Nivel Nacional* ni *Internacional* e incluirlo así en la definición de "Deportista". En relación con los *Deportistas* que no son de *Nivel Nacional* ni *Internacional*, una *Organización Antidopaje* podrá elegir entre: realizar *Controles* limitados o no realizarlos en absoluto; no utilizar la totalidad del menú de *Sustancias Prohibidas* al analizar las *Muestras*; no exigir información acerca del paradero del *Deportista* o exigir esta información de forma limitada; o no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico. Sin embargo, si un *Deportista* sobre quien una *Organización Antidopaje* tiene competencia y que compite por debajo del nivel nacional o internacional comete una infracción de las normas antidopaje contempladas en el Artículo 2.1, 2.3 o 2.5, habrán de aplicarse las *Consecuencias* previstas en el *Código* (exceptuando el Artículo 14.3.2). A efectos del Artículo 2.8 y el Artículo 2.9 y con fines de información y educación, será *Deportista* cualquier persona que compita en un deporte y que dependa de un *Signatario*, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el *Código*

[Comentario: Esta definición establece claramente que todos los Deportistas de Nivel Nacional e Internacional quedan sujetos a las normas antidopaje del Código, y que las definiciones precisas de deporte de nivel internacional y de deporte de nivel nacional deben figurar en las normas antidopaje de las Federaciones Internacionales y de las Organizaciones Nacionales Antidopaje

respectivamente. Esta definición permite igualmente que cada Organización Nacional Antidopaje, si lo desea, amplíe su programa antidopaje a los competidores de niveles inferiores o a aquellos que realizan actividades físicas pero no compiten en absoluto, además de aplicarlo a los Deportistas de Nivel Nacional e Internacional. Así, una Organización Nacional Antidopaje podría, por ejemplo, optar por someter a Controles a los competidores de nivel recreativo pero no exigir autorizaciones de uso terapéutico previas. Sin embargo, una infracción de las normas antidopaje que involucre un Resultado Analítico Adverso o una Falsificación acarreará todas las Consecuencias previstas en el Código (con la excepción del Artículo 14.3.2). La decisión acerca de la aplicación de las Consecuencias a Deportistas de nivel recreativo que realizan actividades físicas pero nunca compiten corresponde a la Organización Nacional Antidopaje. De la misma forma, una Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos que celebra una prueba sólo para competidores veteranos podría optar por realizar pruebas a los competidores pero no analizar las Muestras aplicando la totalidad del menú de Sustancias Prohibidas. Los competidores de todos los niveles en general deben beneficiarse de la información y educación sobre el dopaje].

Deportista de Nivel Internacional: Deportistas que participan en deportes a nivel internacional, según defina este concepto cada Federación Internacional de conformidad con la Norma Internacional para los Controles e Investigaciones.

[Comentario: De conformidad con la Norma Internacional para los Controles e Investigaciones, la Federación Internacional es libre de determinar los criterios que empleará para clasificar a los Deportistas como Deportistas de Nivel Internacional, por ejemplo, por ranking, por participación en determinados Acontecimientos Internacionales, por tipo de licencia, etc.

No obstante, debe publicar dichos criterios de forma clara y concisa, de manera que los Deportistas puedan determinar rápida y fácilmente cuándo serán clasificados como Deportistas de Nivel Internacional. Por ejemplo, si los criterios incluyen la participación en determinados Acontecimientos Internacionales, la Federación Internacional debe publicar una lista de dichos Acontecimientos].

Deportista de Nivel Nacional: Deportistas que participan en deportes a nivel nacional, según defina este concepto cada Organización Nacional Antidopaje de conformidad con la Norma Internacional para los Controles e Investigaciones.

Duración del Acontecimiento: Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un Acontecimiento Deportivo, según establezca el organismo responsable de dicho Acontecimiento.

En Competición: Salvo disposición en contrario a tal efecto en las normas de una Federación Internacional o la instancia responsable del Acontecimiento Deportivo en cuestión, "En Competición" significa el período que comienza 12 horas antes de celebrarse una Competición en la que el Deportista tenga previsto participar y finaliza al hacerlo dicha Competición y el proceso de recogida de Muestras relacionado con ella.

Fuera de Competición: Todo periodo que no sea En Competición.

Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos: La Lista que identifica las Sustancias y Métodos Prohibidos.

Muestra o espécimen: Cualquier material biológico recogido con fines de Control del Dopaje.

Norma Internacional: Norma adoptada por la AMA en apoyo del *Código*. El respeto de la *Norma Internacional* (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la *Norma Internacional*. Entre las *Normas Internacionales* se incluirá cualquier Documento Técnico publicado de acuerdo con dicha *Norma Internacional*.

Organización Antidopaje: Un *Signatario* que es responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de *Control Antidopaje*. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras *Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos* que realizan *Controles* en *Acontecimientos* de los que son responsables, a la AMA, a las Federaciones Internacionales, y a las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*

Organización Nacional Antidopaje: La/s entidad/es designada/s por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la recogida de *Muestras*, de la gestión de los resultados, y de la celebración de las vistas, a nivel nacional. En el caso de que la/s autoridad/es pública/s competente/s no haya/n realizado esta designación, la entidad será la designada por el *Comité Olímpico Nacional* del país.

Organización Regional Antidopaje: Una entidad regional designada por países miembros para coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implementación de normas antidopaje, la planificación y recogida de *Muestras*, la gestión de los resultados, la instrucción de las autorizaciones de uso terapéutico, la realización de audiencias y la aplicación de programas educativos a nivel regional.

Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos: Las asociaciones continentales de *Comités Olímpicos Nacionales* y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organismo rector de un *Acontecimiento* continental, regional o *Internacional*.

Pasaporte Biológico del Deportista: El programa y métodos de recogida y cotejo de datos descrito en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones y la *Norma Internacional* para los Laboratorios.

Sustancia Prohibida: Cualquier sustancia, o clase de sustancia descrita como tal en la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos*.

Uso: La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una *Sustancia Prohibida* o de un *Método Prohibido*.

10.2 Términos definidos en las Normas Internacionales que son utilizados en el DTAED

Autoridad Responsable de la Recogida de Muestras: La organización que es responsable de la recogida de *Muestras* de conformidad con lo previsto en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones, se trate de (1) la propia Autoridad Responsable de los *Controles* o (2) otra organización (por ejemplo, un tercero contratista) a quien la Autoridad Responsable de los *Controles* haya delegado o subcontratado dicha responsabilidad (con la condición de que la Autoridad Responsable de los *Controles* continúe siendo siempre la responsable última, conforme a lo previsto en el *Código*, del cumplimiento de los requisitos contemplados en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones para la recogida de *Muestras*).

Autoridad Responsable de los Controles: La organización que ha autorizado una recogida particular que *Muestras*, se trate de (1) una *Organización Antidopaje* (por ejemplo, el Comité

Olímpico Internacional u otra *Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos*, la *AMA*, una Federación Internacional o una *Organización Nacional Antidopaje*); ó (2) otra organización que realice *Controles* bajo la autoridad de la *Organización Antidopaje* y de conformidad con las normas de ésta (por ejemplo, una Federación Nacional que es miembro de una Federación Internacional).

Gran Acontecimiento Deportivo: Una serie de *Competiciones* internacionales individuales celebradas conjuntamente al amparo de una organización multideportiva internacional que funciona como organismo rector (por ejemplo, los Juegos Olímpicos o los Juegos Panamericanos) y para las que se requiere un aumento significativo de recursos y capacidades, determinadas por la *AMA*, para realizar el *Control del Dopaje*.

Laboratorio/s: (A) los laboratorios acreditados por la *AMA* que aplican métodos y procesos para ofrecer pruebas documentales de la detección de *Sustancias Prohibidas*, *Métodos* y *Marcadores* de la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* y, en su caso, realizar la cuantificación de una *Sustancia Umbral* en las *Muestras* de orina u otras matrices biológicas en el contexto de las actividades antidopaje.

Oficial de Control del Dopaje: Un oficial que ha sido formado y autorizado por la Autoridad Responsable de la Recogida de *Muestras* para asumir las responsabilidades previstas en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

Plan de Distribución de los Controles: Un documento redactado por una *Organización Antidopaje* que planifica los *Controles* de los *Deportistas* sobre los que tiene Autoridad para la realización de *Controles*, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

Puesto de Control del Dopaje: El lugar en el que se realizará la Sesión de Recogida de *Muestras*.

Sesión de Recogida de Muestras: Toda la secuencia de actividades en las que participa directamente el *Deportista* desde el momento en que se realiza el contacto inicial hasta que abandona el Puesto de *Control del Dopaje* tras haber dejado su/s *Muestra/s*.

Unidad de Gestión del Pasaporte de los Deportistas: Unidad compuesta por una o más *Personas*, designadas por la *Organización Antidopaje*, responsable de la gestión administrativa de los Pasaportes, que asesora a ésta para lograr una cooperación inteligente en materia de *Controles Dirigidos* con el Panel de Expertos que compila y autoriza un Paquete de Documentación del *Pasaporte Biológico del Deportista* e informa de los Resultados Adversos en el Pasaporte.

10.3 Términos definidos específicos del DTAED

Nivel Mínimo de Análisis: El número de análisis de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que ha de realizar una *Organización Antidopaje* para cada deporte/disciplina, expresado como un porcentaje del total de *Controles* elegibles en su *Plan de Distribución de los Controles*.

Evaluación del Riesgo Fisiológico: Análisis de las demandas fisiológicas de un deporte o disciplina frente al potencial beneficio de mejora del rendimiento que ofrecen las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED

Evaluación de Riesgos: Una evaluación completa de los riesgos (descritos en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones) de un deporte o disciplina relacionados con el dopaje que analiza una amplia gama de factores de riesgo además del fisiológico. Dichos factores

pueden incluir el historial de dopaje, el beneficio económico, el sexo, la edad, el estado del deporte en un país, etc.

Control: Cualquier combinación de *Muestras* recogidas (y analizadas) de un único *Deportista* en una única Sesión de Recogida de Muestras.

Deportes y disciplinas de las Federaciones Internacionales reconocidas y no reconocidas por el COI⁴ y Niveles Mínimos de Análisis

DEPORTE	DISCIPLINA	% AEE	% GH y GHRF
Aikido	Aikido	5	5
Ajedrez	Ajedrez	0	0
Atletismo	Lanzamiento	5	15
Atletismo	Larga Distancia 3000 m. +	60	5
Atletismo	Media distancia 800-1500 m.	30	10
Atletismo	Pruebas combinadas	15	15
Atletismo	Saltos	10	15
Atletismo	Velocidad 400 m. o menos	10	15
Bádminton	Bádminton	10	10
Baile deportivo	Todas	5	5
Baloncesto	3 contra 3	10	10
Baloncesto	Baloncesto	10	10
Balonmano	Balonmano	10	10
Balonmano	Balonmano playa	5	5
Bandy	Bandy	5	10
Barco dragón	Barco dragón	10	5
Béisbol	Béisbol	5	10
Biathlon	Biathlon	60	10
Bobsleigh	Bobsleigh	5	10
Bobsleigh	Skeleton	0	10
Bowling	Todas	0	0
Boxeo	Boxeo	15	10
Bridge	Bridge	0	0
Casting	Casting	0	0
Cheer	Cheer	5	5
Ciclismo	Artístico	5	5
Ciclismo	Bicicleta de montaña	30	10
Ciclismo	BMX	5	10
Ciclismo	Carretera	60	10
Ciclismo	Ciclismo Raddball	5	5
Ciclismo	Ciclocross	30	10
Ciclismo	Resistencia en pista	60	10
Ciclismo	Trials	5	5
Ciclismo	Velocidad en pista	10	10
Cricket	Todas	5	10
Culturismo	Culturismo	5	30
Culturismo	Fitness	10	30

⁴ Incluye solamente aquellos deportes no reconocidos por el COI que son miembros de la Alianza de Miembros Independientes reconocidos por Deporte (AIMS).
DT2014AED - Versión 2.3 - 17 de noviembre de 2015

Curling	Curling	0	0
Damas	Damas	0	0
Deportes acuáticos	Natación de larga distancia 800 m. +	30	5
Dardos	Dardos	0	0
Deportes acuáticos	Natación de media distancia 200-400 m.	15	5
Deportes acuáticos	Natación de velocidad 100 m. o menos	10	10
Deportes acuáticos	Natación en aguas abiertas	30	5
Deportes acuáticos	Natación sincronizada	10	5
Deportes acuáticos	Salto de trampolín	0	5
Deportes acuáticos	Waterpolo	10	10
Deportes aéreos	Todas	0	0
Deportes de billar	Todas	0	0
Deportes de bolas	Todas	0	0
Deportes del automóvil	Todas	5	0
Deportes ecuestres	Concurso completo	5	5
Deportes ecuestres	Doma clásica	0	0
Deportes ecuestres	Enganches	0	0
Deportes ecuestres	Raid	5	5
Deportes ecuestres	Reining	0	0
Deportes ecuestres	Saltos	5	5
Deportes ecuestres	Volteo	5	5
Deportes subacuáticos	Acuatlón (lucha submarina)	15	10
Deportes subacuáticos	Apnea	15	5
Deportes subacuáticos	Hockey subacuático	5	5
Deportes subacuáticos	Inmersión libre	15	5
Deportes subacuáticos	Natación con aletas en aguas abiertas	30	5
Deportes subacuáticos	Natación con aletas en piscina	15	5
Deportes subacuáticos	Pesca submarina	15	5
Deportes subacuáticos	Rugby subacuático	5	5
Deportes subacuáticos	Tiro subacuático	0	0
Disco volador	Ultimate	5	5
Escalada deportiva	Búlder	10	10
Escalada deportiva	Lead	10	5
Escalada deportiva	Speed	10	5
Esgrima	Espada	5	5
Esgrima	Florete	5	5
Esgrima	Sable	5	5
Esgrima	Todas	5	5
Esquí	Alpino	15	10
Esquí	Combinado nórdico	30	10
Esquí	Esquí acrobático	10	5
Esquí	Esquí de fondo	60	10
Esquí	Saltos de esquí	0	5
Esquí	Snowboard	10	5
Esquí acuático	Carreras	5	5

Esquí acuático	Slalom	5	5
Esquí acuático	Trucos y saltos	5	5
Esquí acuático	Wakeboard	5	5
Esquí de montaña	Esquí de montaña	30	5
Fistball	Fistball	5	5
Floorball	Floorball	5	5
Fútbol	Fútbol	10	10
Fútbol	Fútbol playa	5	5
Fútbol	Fútbol sala	5	5
Fútbol americano	Fútbol americano	5	10
Gimnasia	Aerobics	10	5
Gimnasia	Artística	10	10
Gimnasia	Gimnasia acrobática	5	10
Gimnasia	Gimnasia rítmica	5	5
Gimnasia	Gimnasia trampolín	5	5
Gimnasia	Tumbling	5	5
Go	Go	0	0
Golf	Golf	5	5
Halterofilia	Todo	5	30
Hockey sobre césped	Hockey sobre césped	10	10
Hockey sobre césped	Hockey sobre césped Indoor	5	5
Hockey sobre hielo	Hockey sobre hielo	5	10
Icestocksport	Icestocksport Distance	0	5
Icestocksport	Icestocksport Target	0	0
Judo	Judo	10	10
Juego de la soga	Juego de la soga	5	10
Ju-Jitsu	Todas	10	10
Kárate	Kárate	10	10
Kendo	Kendo	5	5
Kickboxing	Todas	15	10
Korfball	Korfball	10	5
Lacrosse	Lacrosse	10	10
Levantamiento de potencia	Todas	5	30
Lucha	Todas	15	10
Luge	Luge	0	10
Minigolf	Minigolf	0	0
Montañismo y escalada	Todas	10	5
Motociclismo	Todas	5	0
Motonáutica	Aquabike	5	5
Motonáutica	Circuito	0	0
Motonáutica	Offshore	0	0
Muaythai	Muaythai	15	10
Netball	Netball	10	5
Orientación	Todas	15	5
Pentatlon Moderno	Pentatlon Moderno	5	5

Patínaje sobre ruedas	Artístico	5	5
Patínaje sobre ruedas	Hockey		
Pesca deportiva	Pesca deportiva	0	0
Polo	Todas	5	5
Powerboating	Bicicleta de agua	5	5
Powerboating	Circuito	0	0
Powerboating	Offshore	0	0
Racquetball	Racquetball	10	5
Salvataje	Piscina	10	5
Patínaje	Artístico	10	10
Patínaje	Sincronizado	10	5
Patínaje	Pista corta	15	10
Patínaje	Velocidad 1500m o menos	15	10
Patínaje	Velocidad >1500 m	30	10
Patines sobre ruedas	Patínaje de velocidad sobre patines en línea >1000 m.	30	10
Patines sobre ruedas	Patínaje de velocidad sobre patines en línea 1000 m. o menos	15	10
Pentatlón moderno	Pentatlón moderno	5	5
Pesca deportiva	Pesca deportiva	0	0
Piragüismo/Kayak	Barco dragón	10	5
Piragüismo/Kayak	Descenso de aguas bravas	5	10
Piragüismo/Kayak	Estilo libre	5	10
Piragüismo/Kayak	Kayak polo	5	10
Piragüismo/Kayak	Larga distancia (1000 m.)	30	5
Piragüismo/Kayak	Maratón	30	5
Piragüismo/Kayak	Media distancia (500 m.)	15	10
Piragüismo/Kayak	Ocean Racing	15	5
Piragüismo/Kayak	Piragüismo slalom	15	10
Piragüismo/Kayak	Velocidad (200 m.)	10	10
Polo	Todas	5	5
Racquetbol	Racquetbol	10	5
Remo	Remo	30	10
Rugby	Rugby 15	10	10
Rugby	Rugby 7	10	10
Salvamento y Socorrismo	Piscina	10	5
Salvamento y Socorrismo	Océano	10	5
Sambo	Sambo	10	10
Savate	Todas	10	10
Sepak takraw	Todas	0	0
Sleddog	Sleddog	0	0
Soft Tennis	Soft Tennis	5	5
Sóftbol	Sóftbol	5	10
Squash	Squash	10	5
Sumo	Sumo	10	10

Surf	Todas	10	5
Taekwondo	Poomsae	5	5
Taekwondo	Sparring	10	10
Tenis	Tenis	10	5
Tenis de mesa	Tenis de mesa	5	5
Tiro	Todas	0	0
Tiro con arco	Todas	0	0
Triatlón	Todas	60	10
Trineo de perros	Trineo de perros	0	0
Vela	Todas	5	5
Voleibol	Playa	5	5
Voleibol	Voleibol	5	5
Wushu	Sanda	10	10
Wushu	Taolu	5	5

Deportes y disciplinas de *Deportistas* con una Discapacidad y Niveles Mínimos de Análisis

DEPORTE	DISCIPLINA	ESAs %	GH & GHRFs %
Acuático	IPC Natación Velocidad 100 m o menos	5	10
Acuático	IPC Natación de media distancia 200-400 m	10	5
Acuático	IPC Natación de larga distancia 800 m +	30	5
Archery: Tiro al Arco	Tiro al arco (Para)	0	0
Atletismo	IPC Eventos combinados	15	10
Atletismo	IPC Saltos	5	10
Atletismo	Velocidad carrera (400 m o menos)	5	10
Atletismo	IPC Lanzamiento	5	10
Atletismo	IPC Media distancia (800-1500 m)	30	5
Atletismo	IPC Larga distancia (3000 m o más)	30	5
Badminton	Para-Bádminton	5	5
Baloncesto	Baloncesto en silla de ruedas	5	5
Biathlon	IPC Biatlon	30	10
Bobsleigh	Para-Bobsleigh	5	5
Boccia	Para-Boccia	0	0
Canoa/Kayak	Velocidad en Para-Canoa	10	10
Canotaje	Para-Canotaje	30	10
Ciclismo	Para-Ciclismo circuito velocidad	5	5
Ciclismo	Para-Ciclismo carretera	30	5
Ciclismo	Para-Ciclismo circuito fuerza	30	5
Curling	Curling en silla de ruedas	0	0
Deporte en Danza	IPC Deporte danza en silla de ruedas	0	0
Equitación	Para-Equitación	0	0
Esquí	IPC Alpino	10	5
Esquí	IPC Esqui de fondo media/larga distancia	30	10
Esquí	Para-Snowboard	5	5
Esquí	Esqui de fondo Sprint/corta distancia	30	10
Esgrima	Esgrima en silla de ruedas	5	5
Sobre Césped	Para Hockey sobre césped	5	5
Football-5-a-side	Para Fútbol Seven a side	5	5
Football-7-a-side	Para Fútbol Seven a side	5	5
Goalball	Goalball	5	5
Balonmano	Para-Balonmano	5	5
Hockey sobre hielo en trineo	Hockey sobre hielo en trineo	5	5
Judo	Para-Judo	10	10
Levantamiento de Pesas	IPC Levantamiento de Pesas	5	30
Luge	Para-Luge	0	5
Navegación	Para-Navegación	0	0
Rugby	Rugby en silla de ruedas	5	5
Taekwondo	Para-Taekwondo-Kyorugi	10	10
Tenis	Tenis en silla de ruedas	5	5

Tenis de Mesa	Para-Tenis de Mesa	5	5
Tiro	Para-Tiro	0	0
Triatlón	Para-Triatlón	30	10
Voleibol	Voleibol en silla	5	5